# FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACION

#### Señor Juez:

Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), por derecho propio, en mi carácter de letrada apoderada de ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, "ADUC"), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7º, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y Matías Horacio Ferrari, abogado (T° 96 F° 185 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de BANCO MACRO S.A. (en adelante, el "Banco" y/o "Banco Macro"), manteniendo el domicilio en Av. Corrientes 485, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico en 20272845787, teléfono 4326-6500, correo electrónico mferrari@ceroliniferrari.com.ar; en los autos caratulados "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. Nº 35210/2015), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, a V.S. respetuosamente decimos:

## I. OBJETO

Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.



En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

### II. <u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO</u>

#### II.1. Definiciones

- Acuerdo: es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.
  - Actora: es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores.
  - Demandada: es Banco Macro S.A.
- Co-Demandados: son Prisma Medios de Pago S.A. (en adelante, "<u>VISA</u>"), First Data Cono Sur S.A. -actualmente, Fiserv Argentina S.R.L.- (en adelante, "<u>MasterCard</u>") y American Express Argentina S.A. (en adelante, "<u>AMEX</u>").
  - Demandados: son la Demandada y los Co-Demandados.
  - Partes del Acuerdo: son la Actora y la Demandada.
  - Partes del Proceso: son la Actora, la Demandada y los Co-Demandados.
- Producto Objeto de Autos: se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta en tarjeta de crédito emitida por la Demandada.

## II.2. Antecedentes



A.- Con fecha 04/12/2015 la Actora dedujo demanda contra los Demandados alegando que estos habrían percibido sin el consentimiento de los consumidores una comisión por mantenimiento de cuenta en tarjeta de crédito por encima de los límites legales. En función de ello, solicitó: "(...) el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma integra- de las sumas de dinero - con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos que la accionada viene aplicando (...)".

B.- Por su parte, la Demandada, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa. Los Co-Demandados también opusieron defensas y contestaron demanda.

C.- Con fecha 11/05/2018 el Juez de primera instancia dictó sentencia rechazando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la Demandada.

D.- La resolución fue apelada y el 21/12/2018 la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió diferir para el momento del dictado de la sentencia el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa.

E.- El 20/03/2019 tuvo lugar la celebración de la audiencia del art. 360 Cpr. y, atento a la falta de acuerdo, las actuaciones se abrieron a prueba, encontrándose en dicho estado en la fecha de presentación de este Acuerdo.

F.- En atención a ello, al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes del Acuerdo la tramitación de este proceso, ADUC y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.



G.- En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado a un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

## III.3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada

En línea con lo anterior, la Demandada rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto erga omnes y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, la Demandada destaca que Banco Macro no creó una nueva comisión, sino que se cambió la denominación de una comisión ya existente a fin de cumplir con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5460 del BCRA. En este sentido, indica que el cambio de denominación de la comisión existente a "comisión mantenimiento de cuenta" no implicó cambio o modificación en la naturaleza, prestaciones del servicio o los valores percibidos. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. Esta comisión refiere a los servicios y costos vinculados con la administración habitual y transaccionalidad de la tarjeta, es decir aquellas tareas que realiza el banco o terceros para la operatividad diaria de la tarjeta de crédito.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como este implica, la Demandada se compromete a otorgar un Seguro de Accidentes Personales y Servicio de Multiasistencia -según se detalla en el punto II.6. del presente Acuerdo- a todos los usuarios de tarjeta de crédito VISA, MasterCard y AMEX que se les hubiera cobrado la "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito identificados en el punto II.7., ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

# II.4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el Nº 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de los Demandados.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada descripto en el punto II.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron homologado por V.S. poniendo fin a la disputa en los autos: "ADUC C/ CENCOSUD S.A. S/ SUMARÍSIMO" (Expte. 23185/2017);



"ADUC C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 34172/2015); "ADUC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015); "ADUC C/ BANCO SANTANDER RÍO S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 34168/2015); "ADUC C/ BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35194/2015); "ADUC C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expte. 35197/2015), cuyos objetos coinciden con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada en ellos.

Asimismo, Banco Macro tiene pactada contractualmente con sus clientes la comisión por renovación anual, la que ha sido oportunamente informada a estos y al BCRA. Dicha comisión tiene asociada tareas y costos que se encuentran relacionados con beneficios otorgados a los clientes, y es cobrada por la disponibilidad del servicio, independientemente de si es usado por el cliente o de la frecuencia con que lo use. La comisión por renovación anual se cobra a los clientes una vez al año al vencimiento del período de vigencia del contrato de tarjeta de crédito, y puede bonificarse de acuerdo con el cumplimiento de políticas de bonificación vigentes establecidas por Banco Macro. En consecuencia, la actora, a modo transaccional y en relación con la comisión por renovación anual, manifiesta que renuncia por el presente a deducir en el futuro cualquier reclamo contra el Banco vinculado a la referida comisión.

Por todo ello, la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

M



II.5. Manifestaciones de los Co-Demandados

Los Co-Demandados manifiestan que prestan conformidad con el Acuerdo celebrado entre la Actora y la Demandada sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellas.

Asimismo, aclaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por la Actora en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o a cualquier derecho que les asista.

Se adjunta al Anexo I las conformidades otorgadas por los Co-Demandados.

# II.6. Obligaciones de la Demandada

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y de la legalidad de la misma, lo que implica que continuará siendo percibida por la Demandada -pues conforme fue expresado ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y, conforme se constata mediante certificación contable acompañada como Anexo II, se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 del BCRA (texto ordenado)-, la Demandada se compromete a ofrecer a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa un beneficio consistente en brindar un Seguro de Accidentes Personales y Servicio de Multiasistencia conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo III y IV -respectivamente- y a los que se exponen a continuación:

El Seguro de Accidentes Personales propuesto contempla (i) fallecimiento por accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); (ii) invalidez total y



permanente por accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); y (iii) renta diaria por hospitalización, por la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil).

La referida cobertura será brindada por la Compañía MetLife Seguros S.A., por el término de 2 años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo III.

Por otro lado, los Servicio de Multiasistencia que se ofrecen al universo de usuarios y consumidores incluyen los siguientes:

## A. Asistencia al Hogar:

- i. Servicio de Plomería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- ii. Servicio de Gasista por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- iii. Servicio de Cristalería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- iv. Servicio de Electricista por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- v. Servicio de Cerrajería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- vi. Prestaciones adicionales por hasta \$ 1.000 por evento y hasta 1 evento anual, consistente en:
  - 1. Seguridad y Vigilancia por robo.
  - 2. Celador o cuidador vigilante sustituto.

- 3. Servicios de mudanza.
- 4. Técnicos para mantenimiento en general.
- 5. Asesoría de seguridad en el hogar.
- 6. Asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio.
- B. Cobertura médica odontológica por hasta \$ 10.000 anuales, consistente en:
  - i. Consulta odontológica telefónica las 24 horas.
  - ii. Examen odontológico, odontograma en general.
  - iii. Radiografías periapicales y coronales.
  - iv. Medicina bucal:
    - 1. Historia clínica.
    - 2. Diagnóstico.
    - 3. Plan de tratamiento.
    - 4. Exodoncias simples o extracciones.
    - 5. Técnicas de higiene oral y prevención vía telefónica.
    - 6. Tratamientos de conducto.
    - 7. Alivio de dolor (analgésicos).
    - 8. Referencias de centros y clínicas odontológicas.
  - v. Asistencia dental urgencia:
    - 1. Gastos de atención odontológica de urgencia.
    - 2. Calmantes para el dolor.



- 3. Gastos por accidente (prótesis dental).
- 4. Tratamientos no urgentes.
- C. <u>Referencia de farmacias</u>, centros de salud y odontólogos a nivel nacional: servicio ilimitado.
- D. Enfermera a domicilio por hasta \$10.000 anuales.
- E. Terapias básicas físicas a domicilio por hasta \$10.000 anuales.
- F. Acompañante nocturno durante la hospitalización por hasta \$10.000 anuales.
- G. Asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito por hasta \$10.000 anuales.
- H. Descuento en farmacias: 30% de reintegro.

Todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV. Los referidos servicios serán brindados por la Compañía Europ Assistance Argentina S.A., por el término de 2 años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio.

En este sentido, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en autos, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean inaccesibles para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.



#### II.7. Grupos de usuarios y consumidores

A. Clientes VISA: son quienes poseen desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5640 del BCRA una cuenta de tarjeta de crédito VISA o cuenta a la vista actualmente activa.

B. Clientes MasterCard: son quienes poseen desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5640 del BCRA una cuenta de tarjeta de crédito MasterCard o cuenta a la vista actualmente activa.

C. Clientes AMEX: son quienes poseen desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5640 del BCRA una cuenta de tarjeta de crédito AMEX emitida por Banco Macro o cuenta a la vista actualmente activa.

D. Ex Clientes VISA: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito VISA desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

E. Ex Clientes MasterCard: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito MasterCard desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

F. Ex Clientes AMEX: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito MasterCard emitida por Banco Macro desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

Los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de cajas de ahorro que formen parte de paquetes, aquellos que por poseer su "cuenta a sueldo" tengan una bonificación en lo atinente a la comisión cuestionada por la Actora



en autos, los clientes que no hicieron uso de sus tarjetas de crédito y aquellos clientes que, alcanzados por bonificaciones especiales poseen bonificada la comisión cuestionada por la Actora por un plazo de dos años, no recibirán el Seguro de Accidentes Personales y Servicio de Multiasistencia, dado que por sus particularidades se trata de clientes a quienes no se cobra la comisión objeto de autos y/o perciben beneficios y contraprestaciones adicionales de acuerdo a los términos de sus respectivos productos.

Para todos los clientes la Demandada informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la cláusula II.10. de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la cláusula II.6.

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el Anexo II de presente Acuerdo.

## II.8. Entrada en vigencia

A. El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa al Consumidor, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial integra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.



B. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación con las pretensiones contenidas en la demanda contra los Demandados.

C. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo convengan aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

## II.9. Suspensión de plazos

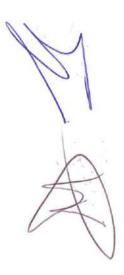
Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

#### II.10. Publicidad del Acuerdo

Las Partes del Acuerdo establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:



1. Clientes: A aquellos clientes incluidos en la cláusula II.7.1., A, B y C del presente, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo, y dentro de los 20 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, Banco Macro les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto: "En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, se ha acordado que Banco Macro otorgará a aquellos que habiendo sido clientes al 30 de septiembre de 2013, y que continúen o no siendo clientes, se les hubiera cobrado a partir de dicha fecha una "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito, el beneficio de Seguro de Accidentes Personales por un plazo de 2 años por (i) muerte por accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); (ii) invalidez total y permanente por accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); y (iii) renta diaria por hospitalización, por la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil); junto con servicios de asistencia al hogar (Plomería, Gasista, Cristalería, Electricista y Cerrajería, cada uno de ellos por hasta \$3.000 (pesos tres mil) por evento y hasta 2 eventos al año; y prestaciones adicionales por hasta \$1.000 por evento y hasta un evento anual consistente en seguridad y vigilancia por robo, celador o cuidador – vigilante substituto, servicio de mudanza, técnicos para mantenimiento general, asesoría de seguridad en el hogar y asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio); cobertura médica odontológica por hasta \$10.000 (pesos diez mil) anuales (consistentes en consulta odontológica telefónica las 24 horas; examen odontológico, odontograma general; radiografías periapicales y coronales; medicina bucal—historia clínica, diagnóstico, plan de tratamiento, exodoncias simples o extracciones, técnicas de higiene oral y prevención vía telefónica, tratamientos de conducto, alivio de dolor (analgésicos) y referencias de centros y clínicas odontológicas—; y asistencia dental de urgencia—gastos de atención odontológica de urgencia; calmantes para el dolor; gastos por accidente (prótesis dental); tratamientos no urgentes— ); referencia de farmacias, centros de salud y odontólogos a nivel nacional; enfermera a domicilio por



hasta \$10.000 anuales; terapias básicas físicas a domicilio por hasta \$10.000 anuales; acompañante nocturno durante la hospitalización por hasta \$10.000 anuales; asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito por hasta \$10.000 anuales; y 30% de reintegro por gastos en farmacias. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico a los siguientes e-mails: info@aduc.org.ar y atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".

- 2. Ex Clientes: A aquellas personas incluidas en la Cláusula II.7.1., D, E y F del presente, Banco Macro enviará una nota vía e-mail al último domicilio electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, Banco Macro cursará una carta simple al último domicilio registrado en la entidad.
- 3. Edicto: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con Banco Macro y al público en general, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 30 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, se publicará el siguiente edicto por dos días en el Boletín Oficial, en la página web de ADUC, en la página web del Banco y en los diarios Clarín y La Nación: "En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, se ha acordado que Banco Macro otorgará a aquellos que habiendo sido clientes al 30 de septiembre de 2013, y que continúen o no siendo clientes. se les bubiera cobrado a partir de dicha fecha una "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito, el beneficio de Seguro de Accidentes Personales por un plazo de 2 años por (i) muerte por accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); (ii) invalidez total y permanente por

M

accidente, por la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil); y (iii) renta diaria por hospitalización, por la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil); junto con servicios de asistencia al hogar (Plomería, Gasista, Cristalería, Electricista y Cerrajería, cada uno de ellos por hasta \$3.000 (pesos tres mil) por evento y hasta 2 eventos al año; y prestaciones adicionales por hasta \$1.000 por evento y hasta un evento anual consistente en seguridad y vigilancia por robo, celador o cuidador - vigilante substituto, servicio de mudanza, técnicos para mantenimiento general, asesoría de seguridad en el hogar y asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio); cobertura médica odontológica por hasta \$10.000 (pesos diez mil) anuales (consistentes en consulta odontológica telefónica las 24 boras; examen odontológico, odontograma general; radiografías periapicales y coronales; medicina bucal historia clínica, diagnóstico, plan de tratamiento, exodoncias simples o extracciones, técnicas de higiene oral y prevención vía telefónica, tratamientos de conducto, alivio de dolor (analgésicos) y referencias de centros y clínicas odontológicas—; y asistencia dental de urgencia—gastos de atención odontológica de urgencia; calmantes para el dolor; gastos por accidente (prótesis dental); tratamientos no urgentes-); referencia de farmacias, centros de salud y odontólogos a nivel nacional; enfermera a domicilio por hasta \$10.000 anuales; terapias básicas físicas a domicilio por basta \$10.000 anuales; acompañante nocturno durante la bospitalización por hasta \$10.000 anuales; asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito por hasta \$10.000 anuales; y 30% de reintegro por gastos en farmacias. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarin, correo electrónico los siguientes e-mails: injo(waduc.ore.ar atenciandeaeuerdojudicial(w)macro.com, ar manifestando que va a bacer uso del derecho de antoexclusión. Ante cualquier inconveniente podrán dirigir su consulta a ADUC al siguiente e-mail: into(a) aductore ar".

Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.



# II.11. Acreditación de cumplimiento

El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por la Demandada a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y a través de actas notariales; debiendo ser estas entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

La Demandada designa al contador Luis Alberto Martínez (T° 130 F° 121 CPCACABA) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo. Los costos son a cargo de la Demandada.

La Asociación designa al Contador Barchine, Leandro Alberto CUIT 20-22301735-6, Leg. Profesional Nro. 32.475/2 C.P.C.E.P.B.A., quien trabajará en conjunto con el área contable del Banco a fin de fiscalizar el cumplimiento del presente Acuerdo. Los costos son a cargo de la Actora.

# II.12. <u>Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones</u> acordadas. <u>Confidencialidad</u>

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de los Demandados, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.



Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

#### II.13. Desistimiento

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación a la Demandada y los Co-Demandados, no teniendo nada que reclamar a ninguno de ellos (conforme artículos 304 y 305 del Cpr).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como



invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con la emisión por Banco Macro de tarjeta de crédito VISA, AMEX y/o MasterCard y el consiguiente cobro de la comisión derivada de dicho producto financiero y/o la validez de la misma en función de lo previsto por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 del BCRA (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

### II.14. Misceláneas

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación al Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada, de los Co-Demandados, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 90 días desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual los Demandados hacen expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de



transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

#### II.15. Costas

Los honorarios de los abogados intervinientes de VISA, AMEX y MasterCard se acuerdan por su orden y los honorarios correspondientes a los letrados de la Actora estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del mediador, de la perito contadora de oficio y del consultor técnico de la Actora estarán a cargo de la Demandada. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

#### II.16. Anexos

Se acompañan al presente Acuerdo los siguientes anexos:

- Anexo I: Conformidades otorgadas por los Co-Demandados.
- Anexo II: Certificación contable.
- Anexo III: Términos y condiciones del Seguro de Accidentes Personales.
- Anexo IV: Términos y condiciones del Servicio de Multiasistencia.

## III. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. solicitamos que:

- A. Tenga por presentado el Acuerdo.
- B. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- C. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- D. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.

LORENA VANESA TOTINO

ABOGADA

C. P.A. L. P. Tº L - Fº 209

C.F.A.L.P. Tº 600 - Fº 789

T96 \$185